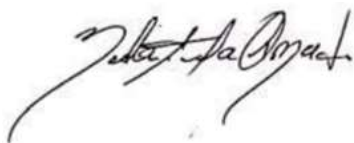


*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2020-533/DF*

CONSTANCIA: se deja constancia en el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remantes ni del crédito para otro proceso.

Bucaramanga, 16 de julio de 2021.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Secretaria Ad-hoc

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por **CONFINAUTOS LIMITADA** a través de apoderado judicial en su calidad de demandante, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA adelantado por **CONFINAUTOS LIMITADA**, en contra de la señora **SONIA PEREIRA CASTILLO** por pago total de la obligación el cual fue efectuado por tal sujeto procesal.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **112** QUE SE FIJÓ EL
DÍA: 19 DE JULIO DE 2021.



YOLIMA ACEVEDO GARCÍA
SECRETARIA AD-HOC

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

015c59e4a2ea63cca4c2659af2081a491fad0e3d40a2eeaca45a29e7e664c423

Documento generado en 16/07/2021 02:05:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>